



Mi Universidad

Ensayo Sinóptico

Nombre del Alumno:

José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema:

Familia

Parcial:

1er

Nombre de la Materia:

Derecho Romano

Nombre del profesor:

Fanny Xitlali Méndez Hernández

Nombre de la Licenciatura:

Derecho

Cuatrimestre: 2do

Pichucalco Chiapas, 9 enero 2022

LA
FAMILIA

LA DOMUS
ROMANA

La DOMUS era la casa unifamiliar romana de familias de nivel económico alto, de una sola planta cuyo cabeza de familia llevaba el nombre de dominus. Cuando en Italia se fue difundiendo la cultura griega, los romanos pudientes fueron ampliando y enriqueciendo sus casas primitivas, y esto empezó a hacerse entre la primera y la segunda guerra Púnica, (a partir de la segunda mitad del siglo III a.C.) y se generalizó en el siglo I a.C. Hasta entonces las casas romanas, incluso las de las clases altas de la sociedad, eran sencillas y baratas.

PARENTESCO

Esta división de las personas desde un punto de vista familiar está íntimamente ligada con la idea que los romanos tuvieron del parentesco; es decir, los lazos que unen a los distintos miembros de una familia. Estos lazos podían ser carácter natural o civil, siendo diferentes las consecuencias que uno u otro producían. En Roma nos encontramos con un parentesco natural o de sangre llamado cognación y un parentesco civil creado por la ley, que se llamaba agnación.

TIPOS DE
PARENTESCO

Cognatio

La cognatio es aquel parentesco que une a las personas descendientes una de otra en línea recta o descendientes de un autor común en línea colateral, sin distinción de sexos. Este parentesco existe tanto en línea masculina como en línea femenina.

Agnatio

La Agnatio es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paternal o marital. Por lo mismo, este parentesco sólo será reconocido en la línea masculina.

LA FAMILIA

MATRIMONIO

Se llama, *iustae nuptiae* o *iustum matrimonium* a la unión conyugal monogámica llevada a cabo de conformidad con las reglas del derecho civil romano. Modestino define al matrimonio como "la unión de un hombre y una mujer, imperando igualdad de condición comunidad de derechos divinos y humanos". El matrimonio está constituido por dos elementos; uno objetivo, que consiste en la convivencia del hombre y de la mujer, y otro de carácter, subjetivo; que consiste en la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, elemento que se llama *affectio maritalis*.

PATRIA
POTESTAD

La patria potestad es el conjunto de derechos que la Ley concede a los padres sobre las personas y bienes de los descendientes. Mientras los hijos son menores de edad los padres tienen una serie de deberes hacia ellos, para su protección y formación, y para cumplirlos y decidir según la conveniencia de cada momento, necesitan amplias facultades sobre la persona y bienes de sus hijos, llamándose patria potestad al conjunto de éstas, o poder global que la ley otorga a los padres sobre los hijos. La patria potestad termina cuando el hijo alcanza la mayoría de edad. Pero puede acabar antes si se procede a la emancipación por el menor.

TUTELA

En el Digesto, en un fragmento de Paulo, este autor afirma que Servio Sulpicio define la tutela como "el poder dado y permitido por el derecho civil, sobre una cabeza libre a efecto de protegerlo en virtud de que a causa de su edad no puede defenderse por sí mismo". La función primordial del tutor era el buen manejo de la fortuna del pupilo y no la de ocuparse de forma directa de su guarda y educación. Por tal razón, debía efectuarse un inventario de los bienes pertenecientes al pupilo para que, en base en el mismo; le fueran restituidos.

CURATELA

Según la Ley de las XII Tablas caían bajo el régimen de curatela los locos (*furiosi*) y los pródigos; con posterioridad también se nombraron curadores para sordomudos y enfermos mentales.

Además, se les nombraba un curador, en todos los casos, a aquellas personas *sui iuris* menores de veinticinco años pero mayores de 14; es decir, a aquellos individuos que por razón de la pubertad ya no estuvieran bajo el